

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

RADICADO: 2021-158
PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: ANA MERCEDES CUERVO DE CALLE
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE Y OTROS.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MAURICIO RAUL GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Medellín, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.739.739 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 93.376 del C.S. de la J., correo electrónico: maogomez@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado del señor FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE, mayor y vecino de Medellín e identificado con cedula de ciudadanía número 8281315, sin correo electrónico, de acuerdo con poder obrante en el expediente, con todo respeto me permito dar contestación a la demanda interpuesta contra mi representado, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: No le consta a mi representado, ya que no presencié el accidente de tránsito, sin embargo del informe policial de Accidentes de tránsito y de la versión que rindió la lesionada en la Audiencia de tránsito, que fueron incorporadas con la demanda, puede extraerse que de acuerdo al croquis la lesionada cruzó la calle 44 (san juan, vía arteria) por fuera de la zona cebrada o la zona peatonal (según le dibujo la trayectoria el guarda de tránsito) con su nieto menor de edad que por estar bajo su cuidado debía tener más precaución, y además no tuvo la previsión de antes de cruzar, observar si la vía estaba despejada de vehículos, sino que se atraviesa entre vehículos exponiendo imprudentemente su vida y la de su nieto menor de edad, no respetando las señales de tránsito, ni el tráfico vehicular.

EN CUANTO AL HECHO 2: Es cierto.

EN CUANTO AL HECHO 3: No es cierto. El accidente de tránsito se presentó por imprudencia de la víctima, al no tomar debidamente las precauciones para cruzar la calle 44 (San Juan) que es una vía arteria, muy congestionada y debía tener mayor precaución ya que lo hacía con un menor de edad, sin embargo, se cruza por fuera de la zona peatonal o paso cebrado y se cruza no respetando las señales de tránsito, ni el tráfico vehicular.

EN CUANTO AL HECHO 4: No es cierto, el accidente de tránsito se presentó por imprudencia de la peatona al cruzar la vía, no por el actuar del conductor del vehículo, que se encontraba transitando por la vía reglamentaria asignada a su ruta, a una velocidad prudencial y en acatamiento de todas las señales de tránsito.

EN CUANTO AL HECHO 5: Es cierto, de acuerdo con la prueba documental aportada.

EN CUANTO AL HECHO 6: Es cierto, en el fallo contravencional no se le imputa responsabilidad ni al conductor del bus, ni a la peatona. No se le puede atribuir al conductor del bus ninguna violación a norma de tránsito, ni imprudencia, ni impericia en el manejo de su vehículo, el accidente se presentó por la imprudencia de la peatona, por no cruzar por la zona cebrada y no respetar el tráfico vehicular.

EN CUANTO AL HECHO 7: No le consta a mi representado.

EN CUANTO AL HECHO 8: No le consta a mi representado, nos atenemos al valor probatorio que se confiera a la prueba documental.

EN CUANTO AL HECHO 9: No le consta a mi representada, nos atenemos al valor probatorio que el despacho le confiera a la prueba documental aportada.

EN CUANTO AL HECHO 10: No es cierto, en la versión que rindió en la Audiencia de tránsito manifestó que era AMA DE CASA, de 63 años, era una persona que se dedicaba al cuidado del hogar, no realizaba ninguna actividad económica. Incluso en el dictamen de pérdida de capacidad laboral, se dice que pertenecía al régimen subsidiado de seguridad social. En la demanda la quieren hacer pasar como trabajadora independiente para aspirar a un lucro cesante inexistente, que denota la mala fe.

EN CUANTO AL HECHO 11: No le consta a mi representado esos gastos, deben probarse.

EN CUANTO AL HECHO 12: No le consta a mi representado, deba probarse esa pérdida de esa prótesis dental.

EN CUANTO AL HECHO 13: No le consta a mi representado que se hayan causado esos perjuicios morales, deben probarse.

EN CUANTO AL HECHO 14: No le consta a mi representado que se haya causados esas secuelas de carácter permanente, tampoco ese daño a la vida de relación, deben probarse.

EN CUANTO AL HECHO 15: La aseguradora objetó la reclamación debido a que considero que el accidente se presentó por CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De manera respetuosa le manifestamos al Despacho que nos oponemos de manera radical y rotunda a las pretensiones de la demanda y solicitamos que se absuelva a los demandados y se condene en costas y agencias en derecho al parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDETE DE TRANSITO.

El accidente de tránsito se presentó por imprudencia de la víctima, al no tomar debidamente las precauciones para cruzar la calle 44 (San Juan) que es una vía arteria, muy congestionada y debía tener mayor precaución ya que lo hacía con un menor de edad, sin embargo, cruza por fuera de la zona peatonal o paso cebra demarcada, colocando en peligro su vida, también la de su nieto menor de edad, se le atraviesa a los vehículos no respetando las normas de tránsito, ni el tráfico vehicular. Además, por su condición de peatón especial adulto mayor de 63 años debía estar acompañada por una persona responsable.

El Código Nacional de tránsito, regula como los peatones deben transitar y cruzar las vías.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los peatones no podrán:

2. Cruzar por sitios no permitidos.

4. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

5. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

Los ancianos.

2. CASO FORTUITO EN EL LESIONAMIENTO DE LA VÍCTIMA: El lesionamiento de la víctima obedeció a la confluencia de circunstancias ajenas al conductor, imprevisible e irresistibles. Imputables exclusivamente a la víctima.

4. COMPENSACION DE CULPAS, en caso de que se demuestre algún grado de responsabilidad del conductor, que este apoderado no lo observa, debe realizarse las compensaciones de culpa como lo establece el Artículo 2357 del código civil.

5. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO: Ya que consideramos excesiva la tasación de los perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante presente y consolidado, ya que sostenemos que la demandante era una adulta mayor de 63 años, que era AMA DE CASA como lo manifestó en la Audiencia de tránsito la misma lesionada y al perito que calificó la pérdida de capacidad laboral al informarle que pertenecía al sistema subsidiado de seguridad social, no como lo menciono en la demanda que se encontraba desempeñando una actividad laboral independiente. Además, los gastos también son excesivos y no están debidamente soportados.

6. EXCESO EN LA FIJACION DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase, señor juez, citar a la parte demandante, para que absuelvan interrogatorio que les formularé de manera oral en la correspondiente audiencia, sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

2. Testimonio del señor JHON J. ORTIZ A., mayor de edad, vecino de Medellín, Guarda de Tránsito N° 593, recibe notificaciones en la secretaría de movilidad de Medellín, a través del celular 3108486509. Quien fue el guarda de tránsito que elaboró el IPAL, declaró acerca de las condiciones viales del lugar del accidente, como encontró el sitio del accidente y demás cuestiones relevantes para el proceso.

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente contestación en el código Nacional de Tránsito, Código General del proceso, código de comercio, Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, Ley 45 de 1990, ley 23/91, Decreto Reglamentario 173/93, Decreto 131/01, Decreto 30/02, Ley 23 de 1981. Código civil Art. 2341, 2357 y siguientes. Código Nacional de Tránsito Arts. 55, 57, 58 y 59.

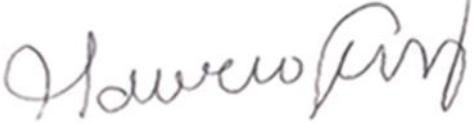
NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado se me puede notificar en la secretaría de su Despacho o a través del

correo maogomez@hotmail.com o el celular 3104007201 Medellín.

A mi representado se le puede notificar en la secretaria de su Despacho o a través del suscrito, ya que mi representado no tiene correo electrónico.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Raul Gomez Hernandez', enclosed in a thin black rectangular border.

MAURICIO RAUL GOMEZ HERNANDEZ
C.C. 71.739.739 de Medellín
T.P. 93.376 C. S. J.

RV: CONTESTACION DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Mauricio Gomez <maogomez@hotmail.com>

Vie 8/04/2022 2:26 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;consultoresjuridicos90@gmail.com <consultoresjuridicos90@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (507 KB)

PODER.pdf; CONTESTACION DEMANDA FINAL DE ANA M.pdf;

Asunto: RV: CONTESTACION DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

RADICADO: 2021-158

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: ANA MERCEDES CUERVO DE CALLE

DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA